



HAGO SABER AL PUBLICO, Y ESPECIALMENTE A LOS SUGETOS QUE EN ESTOS Reynos se han dedicado ó dediquen al Arte de la Cirujía, que por disposicion de S. M., y á su costa, se ha establecido en el Hospital Real de Naturales de esta Capital una formal Cátedra ó Escuela de Anotomía práctica y Operaciones de Cirujía, con el justo fin de que en esta parte se instruyan los Facultativos como es conveniente y necessario para el mayor acierto en la Profesion, y beneficio de la salud pública; á cuyo efecto, y para que el Real Animo tenga todo el logro á que se dirige, he regulado oportuno hacer entender por este Vando las advertencias y prevenciones siguientes.

Desde el dia de su Publicacion no podrá el Real Proto-Medicato admitir á exâmen en dicho Arte á Sugeto alguno indistintamente sin que le presente formal Certificacion del Catedratico de dicha Escuela que acredite estar apto á su satisfaccion en la parte que corresponde á su facultad.

Para esto será indispensable que quantos en el Distrito de esta Governacion se aplicaren en lo sucesivo á la Cirujía, acompañen su práctica precisamente con la asistencia á quatro Cursos completos en dicha Real Escuela Anotómica, pues no ganarán tiempo alguno en otra, sin ser preciso que este término sea separado del prescrito por las Reales Pragmáticas, pues aun que conforme á ellas assistan á las Curaciones con sus Maestros en los Casos prácticos, podran proporcionar las horas para no faltar á la asistencia de dicha Escuela y sus Operaciones Cirújicas.

Aquellos que ya hubiesen cursado su práctica por algun tiempo, bastará que, provando segun Derecho el que fuese, cumplan en dicha Cátedra ó Escuela el que les falte á completar los quatro Cursos prevenidos: Esto es si el Catedrático con la asistencia á sus Lecciones durante aquel tiempo que le falte le hallase apto para librarle la Certificacion que se deja expresada, por que de lo contrario habrá de continuar su asistencia á dicha Escuela el mas tiempo que el mismo Catedrático juzgase preciso.

Sin embargo de que algunos de los que se hubiesen dedicado á este Arte hayan cumplido los quatro años en su práctica segun el método hasta ahora seguido en este Reyno, no por ello estarán exêntos de obtener la prevenida Certificacion del expresado Catedrático para presentarse al exâmen, antes sí deberán assistir á algunas Operaciones en dicha Escuela para que aquel reconozca si está ó no en la debida aptitud de franquearle la referida Certificacion, por que en el caso de no estarlo habrá de Cursar allí el tiempo preciso para perfeccionarse en aquello que lo necesite.

Todo lo expresado se entenderá tambien indistintamente con los Individuos que en los Hospitales de las demas Poblaciones de esta Governacion hayan ganado en dicho Arte de Cirujía la práctica del todo ó parte del tiempo prescrito por las Leyes.

Qualesquiera que desde la Publicacion se presente á exâmen sin el requisito de la sobre dicha Certificacion, y obtubiere Título de tal Cirujano, le será de ningun valor, y se le recogerá por el Superior Govierno, incurriendo ademas en las otras penas que tenga á bien aplicarle. Y á fin de que llegue á noticia de todos: Mando se Publique y fige en esta Capital, y en todas las demas Ciudades, Villas y Pueblos del Distrito de este Virreynato. México diez de Abril de Marzo de mil setecientos y setenta.

El Marques de Croix.

Por mandado de su Exciā.

1457.

Cirujia

Sobre la instruccion de los facultativos, con las prevenc.es q.e refiere p.a la admision à Examen

